



**DIPUTADA IRMA LETICIA GONZÁLEZ SÁNCHEZ  
PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO  
SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA  
P R E S E N T E**

Quienes suscribimos, la Diputada y el Diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 56, fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 167, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de esta Asamblea, la presente *iniciativa de creación de la Ley de Manifestaciones Públicas para el Estado y los Municipios de Guanajuato*.

*Con el objetivo de implementar un mecanismo para garantizar el legítimo ejercicio del derecho a la manifestación, salvaguardando los derechos humanos de las personas y estableciendo las directrices que los servidores públicos deben respetar para facilitar la celebración de manifestaciones en el estado*, de conformidad con la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Las libertades de expresión y de asociación, son dos derechos que constituyen a una nación democrática, que refleja el resultado de una lucha histórica por la consolidación del empoderamiento ciudadano sobre los actos de corrupción, impunidad y abuso de autoridad.

La libertad de expresión, por un lado, es un derecho humano básico, fundamental e inherente a la persona, consagrado en los artículos 6 y 7 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>1</sup> y en el ámbito internacional

---

<sup>1</sup> **Artículo 6.** La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

**Artículo 7.** Es inviolable la libertad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio. No se puede restringir este derecho por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares, de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios y tecnologías de la Información y comunicación encaminados a impedir la transmisión y circulación de ideas y opiniones.

Ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura, ni coartar la libertad de difusión, que no tiene más límites que los previstos en el primer párrafo del artículo 5o. de esta Constitución. En ningún caso podrán

lo podemos encontrar contemplado en el artículo 19 de la Declaración de los Derechos Humanos de 1948.<sup>2</sup>

Poder expresar nuestras ideas, ha sido la base para consolidar los principios fundamentales del Estado, tal como son los derechos de acceso a la información pública, petición, participación política y opinión pública libre. Siendo pilares de la democracia participativa.

Respetar este derecho se erige como un instrumento de intercambio libre de ideas y funciona como ente fortalecedor en los procesos democráticos, otorgando a las personas una herramienta básica de participación.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha destacado que la libertad de expresión engloba dos aspectos: expresar pensamientos e ideas y recibirlos.<sup>3</sup> Por lo tanto, cuando dichas garantías son restringidas a través de una interferencia arbitraria, afecta no sólo a la persona en expresar información e ideas, sino también a la comunidad en general a recibir todo tipo de información y opiniones.

#### **Planteamiento del problema.**

Es habitual que las personas, grupos sociales y adscripciones ideológicas, se manifiesten en las calles, exponiendo diferentes demandas, utilizando su voz como el medio para terminar con la violencia, corrupción, abusos de autoridad, entre otras tantas peticiones o clamores.

Autoritarismo e intolerancia se han vuelto ejercicios comunes para los gobiernos, mismos que al sentirse aludidos o agredidos, utilizan la fuerza del estado. Los peores ejemplos en nuestro país son:

En el año de 1968, Ciudad de México, fue sede de la peor masacre en el país, más de 300 estudiantes fueron brutalmente asesinados en diferentes hechos y debemos recordar el de los 43 estudiantes de la normal de Ayotzinapa el 26 de septiembre de 2014.

---

secuestrarse los bienes utilizados para la difusión de información, opiniones e ideas, como instrumento del delito.

<sup>2</sup> **Artículo 19.** Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.

<sup>3</sup> *"La libertad de expresión en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos"*.  
<https://www.corteidl.or.cr/sitios/libros/todos/docs/libertad-expresion.pdf>

Podemos recorrer todos los estados del país, en cada uno tenemos casos de represión, brutalidad policial, hostigamiento en contra de manifestantes, algunos casos más complejos que otros, siendo que todos, el resultado es el mismo, personas heridas, así como derechos humanos violentados; Guanajuato no es la excepción.

El 10 de julio de 2020, en la ciudad de Guanajuato, se llevó a cabo una manifestación pública donde participaron familiares de personas desaparecidas, con la finalidad de exigir que fueran escuchadas personalmente por el Gobernador del Estado.

Durante dicha manifestación, hubo cobertura en tiempo real por diversos medios de comunicación, en donde se dio cuenta de actos coercitivos y violentos de las Fuerzas de Seguridad Pública del Estado.

Otro hecho, se dio en una manifestación pacífica en León, el 22 de agosto del año 2020 por mujeres activistas donde exponían un caso de violencia sexual cometido por la policía municipal en contra de Evelyn (víctima de acoso y tocamientos por parte de agentes asignados a una caseta de vigilancia frente a la plaza Expiatorio), en dicha manifestación la policía realizó al menos 23 detenciones arbitrarias de 22 mujeres y 1 hombre, así como series de agresiones contra los manifestantes, reporteras y personas transeúntes al momento de los hechos.

Con los antecedentes mencionados, se evidencian las graves lagunas en la legislación vigentes para proteger la libertad de expresión; si bien es cierto, existen protocolos y mecanismos para evitar estas conductas, sin embargo, resulta ilógico considerar a los elementos de seguridad pública como únicos responsables para atender a las personas manifestantes.

En nuestro país, se ha pretendido implementar diversas legislaciones para "regular" las manifestaciones públicas, sin embargo, la mayoría de estas no ha prosperado por tener un fin restrictivo y coercitivo.

Como legisladores, es nuestra obligación comprender las problemáticas y atenderlas a través de un marco normativo apegado a derechos humanos, respetuoso de la salud, dignidad e integridad de las personas manifestantes y apegar esta normativa a los protocolos mínimos de actuación.

### **Propuesta de la iniciativa.**

La presente iniciativa, busca ser un mecanismo que permita a las personas manifestantes contar con el apoyo de las autoridades locales y estatales en el desarrollo de sus manifestaciones, estableciendo alternativas para solucionar sus peticiones.



De igual forma, la presente propuesta establece los principios que tanto elementos de seguridad, servidores públicos, ayuntamientos deben desempeñar antes, durante y después de las manifestaciones, así como, las sanciones y procedimientos a los que serán sujetos aquellos que incumplan con lo aquí mencionado.

Por ello, quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, proponemos crear la ***Ley de Manifestaciones Públicas para el Estado y los Municipios de Guanajuato***, con la finalidad de que el estado de Guanajuato cuente con un marco normativo que le permita salvaguardar la vida, dignidad e integridad de las personas manifestantes, regulando el actuar de las autoridades administrativas y de seguridad pública, y estableciendo las herramientas para la solución alternativa de las peticiones.

Con esta iniciativa buscamos:

- Establecer un mecanismo para que toda persona que tenga intención de manifestarse cuente con la protección del estado;
- Implantar los principios rectores para la aplicación y ejecución de las políticas públicas y protocolos en materia de libertad de expresión, privilegiando los derechos humanos, el interés superior de la niñez, la perspectiva de género, así como la no discriminación;
- Instaurar los derechos de las personas manifestantes;
- Constituir las obligaciones de los manifestantes, esclareciendo que su finalidad es salvaguardar el seguro desarrollo de las manifestaciones, así como la participación organizada de todas las instancias administrativas;
- Instituir y garantizar los derechos de periodistas y personas defensoras de derechos humanos; y
- Asentar de forma obligatoria, la presencia de cuando menos un representante por autoridad involucrada en las demandas o peticiones de los manifestantes, para que estas sean escuchadas y en su caso atendidas.

En este sentido, la estructura de la presente ley contempla los capítulos siguientes:



- **Capítulo 1**, comprende las disposiciones generales, como ámbito de validez, glosario, principios rectores y autoridades competentes;
- **Capítulo 2**, contempla los derechos y obligaciones tanto de manifestantes, participantes, periodistas y personas defensoras de derechos humanos;
- **Capítulo 3**, contempla las obligaciones, protocolos y facultades de las autoridades, en su diferente ámbito de competencia;
- **Capítulo 4**, relativo a las facultades y obligaciones de la Secretaría;
- **Capítulo 5**, alusivo a las disposiciones relativas a las manifestaciones;
- **Capítulo 6**, referente a las particularidades del procedimiento administrativo de las manifestaciones;
- **Capítulo 7**, respectivo a las infracciones y sanciones para servidores públicos y particulares; y
- **Capítulo 8**, concerniente al recurso de inconformidad.

Con esta iniciativa, estaríamos contribuyendo al cumplimiento de la "Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible" de la Organización de las Naciones Unidas, a través de su objetivo 16 "**Paz, Justicia e Instituciones Sólidas**" para cumplir la meta de "**reducir significativamente todas las formas de violencia**".

Finalmente, la presente iniciativa, en atención a lo establecido en el **artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo para el Estado de Guanajuato** y para dar cumplimiento, se establecen los impactos siguientes:

- a) **Impacto jurídico.** Se traduce en la creación de la Ley de Manifestaciones Públicas para el Estado y los Municipios de Guanajuato;
- b) **Impacto administrativo.** Con la presente propuesta de decreto se establecerán atribuciones para la Secretaría del H. Ayuntamiento en materia de manifestaciones públicas;
- c) **Impacto presupuestario.** La presente propuesta de decreto no genera impacto presupuestal alguno;



- d) **Impacto social.** Se logrará fortalecer el estado de derecho, el respeto a los Derechos Humanos de las personas manifestantes, asimismo se confirmará la coordinación y colaboración entre las diversas instituciones de seguridad pública, con autoridades locales, estatales y federales, todo en favor de la protección de la población guanajuatense.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

## DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO.** *Se crea la Ley de Manifestaciones Públicas para el Estado y los Municipios de Guanajuato*, para quedar en los términos siguientes:

### LEY DE MANIFESTACIONES PÚBLICAS PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO

#### Capítulo Primero Disposiciones Generales

##### *Objeto*

**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto salvaguardar el ejercicio de los derechos de libertad de expresión, asociación y tránsito consagrados en los artículos 6, 9 y 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las bases para regular el actuar de las autoridades competentes.

##### *Glosario*

**Artículo 2.** Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

- I. **Actos de violencia:** Conductas contrarias a los derechos humanos, que causan o puedan causar afectaciones a participantes en manifestaciones o contra terceras personas no participantes;
- II. **Autoridad:** Cualquier dependencia, entidad o persona servidora pública, en los términos del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del artículo 122 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato;
- III. **Datos personales:** Información concerniente a una persona física identificada o identificable, que se refieren a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a estigmatización, discriminación o conlleve un riesgo para el titular;



- IV. **Ley:** La Ley de Manifestaciones Públicas para el Estado y los Municipios de Guanajuato;
- V. **Líderes o representantes:** Personas físicas y morales que sean reconocidos con tal carácter ante sus respectivas organizaciones;
- VI. **Manifestación:** Cualquier forma de ejercicio de derechos humanos, de forma individual o colectiva, espontánea u organizada. Realizada en cualquier lugar, generalmente en espacios públicos, a través de cualquier medio, principalmente de marchas, concentraciones u ocupaciones de instalaciones, en cuyo contexto manifiestan o dan a conocer opiniones sobre asuntos de interés particular o públicos, incluida cualquier forma de protesta social, en la que se expresen demandas, consensos, disensos y reclamos en contra de una autoridad o de cualquier otra persona física o moral;
- VII. **Secretaría:** La Secretaría del H. Ayuntamiento de los 46 Municipios del Estado;
- VIII. **Secretaría de Gobierno:** La Secretaría de Gobierno del Estado de Guanajuato;
- IX. **Secretaría de Seguridad Pública:** La Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato;
- X. **Uso de la fuerza:** Atribución de quienes integran las instituciones de seguridad pública, para instrumentar restricciones legítimas ante actos de violencia en torno a una manifestación pacífica, conforme a lo establecido en la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza; Protocolo Nacional Sobre el Uso de la Fuerza; y Protocolo de Actuación de los Integrantes de las Instituciones Policiales en el Estado, para el uso de la fuerza; y
- XI. **Vialidad:** Conjunto integrado de vías de uso común que conforman la traza urbana de la ciudad, cuya función es facilitar el tránsito eficiente y seguro de personas y vehículos.

#### ***Principios rectores***

**Artículo 3.** Son principios rectores para la aplicación y ejecución de las políticas públicas y protocolos en materia de libertad de expresión y asociación para el Estado y sus municipios los siguientes:



- I. **Perspectiva de derechos humanos:** Principio de actuación de la autoridad en el que sus prácticas institucionales se alinean al fin esencial de garantizar la protección de los derechos humanos de quienes habitan en su territorio. La autoridad deberá ajustar su accionar a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad;
- II. **Gestionar desde el diálogo:** La atención a las personas que realizan manifestaciones, debe gestionarse desde el diálogo, sin criminalizar y con presunción de legitimidad de sus acciones y peticiones. Las personas servidoras públicas deben contar con herramientas de gestión para escuchar, incentivar el diálogo, identificar las necesidades de las personas manifestantes y la habilidad de llegar a acuerdos. Se debe estar consciente y respetar el derecho de las personas manifestantes a no dialogar;
- III. **Interés superior de la niñez:** Obligación primordial de la autoridad de garantizar el respeto y protección a la dignidad e integridad física, psicológica y moral de las personas menores de edad.
- IV. **Perspectiva de género:** La visión científica, analítica y política sobre mujeres y hombres, que propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, injusticia y jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad, equidad, el adelanto y bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las personas tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades, para acceder al desarrollo social y la representación en toma de decisiones.

Todas las niñas y mujeres tienen derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y libertades consagradas por los instrumentos de estos.

Las niñas y mujeres participantes de las manifestaciones, así como las que son terceras personas no participantes, requieren de garantías y protección especial antes, durante y después de estas.

- V. **Perspectiva de licitud:** Presunción a cargo de la autoridad considerando que la manifestación es pacífica, con medios, objeto y fines lícitos. La presunción de licitud no se pierde, por la forma o color





de vestimenta, cubrir el rostro, estereotipos, prejuicios, estigmas, canticos y gritos.

La presunción de licitud se rompe sólo con relación a la o las personas sobre las que existan elementos objetivos, que acrediten un acto contrario a las disposiciones normativas, por lo que en ninguna circunstancia se hará extensivo a terceros o la manifestación en general;

**VI. No discriminación:** Está prohibida toda conducta que atente contra la dignidad humana, y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos, así como libertades a las personas. La autoridad promoverá las condiciones para que la libertad e igualdad de trato y oportunidades de las personas entorno al ejercicio del derecho de manifestación sean reales y efectivas, eliminando aquellos obstáculos que limiten e impidan el ejercicio de estos y su desarrollo, conforme a lo establecido en la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Discriminación en el Estado de Guanajuato;

**VII. Máxima publicidad:** Es obligación de la autoridad, que toda la información en su posesión sea pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepción legítimo y definido previamente.

La información y datos que se genere, obtenga, adquiera, transforme o posea la autoridad en relación con el ejercicio del derecho de manifestación serán públicos y accesibles.

Para los casos contemplados en la presente ley, la autoridad deberá documentar desde que tenga conocimiento de la convocatoria o de la realización de la manifestación, así como de todo su desarrollo y la desocupación, en su caso.

La autoridad podrá excepcionalmente clasificar como reservada la información en los términos previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato; y

**VIII. Prevención:** Todas las acciones de la autoridad, referentes al ejercicio del derecho de manifestación, se deben orientar a prevenir la violación a los derechos humanos de las personas participantes y terceras personas.

***Autoridad como garante del derecho a la manifestación***

**Artículo 4.** Las autoridades mencionadas en esta Ley se asumen como garantes del derecho humano de toda persona o grupo a la libertad de expresión, a la de reunión y a la de manifestación, por lo que están obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.

## **Capítulo Segundo**

### **Derechos y obligaciones de los manifestantes, periodistas y personas defensoras de derechos humanos**

#### ***Derecho de los manifestantes***

**Artículo 5.** Son derechos de los manifestantes los siguientes:

- I. Convocar libremente;
- II. Utilizar las vías y espacios públicos conforme a su derecho con venga;
- III. Expresarse y manifestarse pacíficamente en un entorno seguro, con cualquier objeto lícito;
- IV. A ser protegidas antes, durante y después de la manifestación;
- V. A no ser sujetos a persecución o injerencias indebidas por participar anónimamente, por cubrir su rostro;
- VI. A no ser discriminados;
- VII. Ser escuchados por la autoridad competente cuando las peticiones sean debidamente fundadas y motivadas; y
- VIII. A que se protejan sus datos personales sensibles, en términos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.

#### ***Consideraciones de los participantes***

**Artículo 6.** Las personas participantes en un acto de manifestación que convoquen organicen o lideren, deberán considerar medidas que garanticen la seguridad e integridad de niñas, niños y adolescentes; adultos mayores y personas con discapacidad, ya sean participantes o terceras personas.

De la misma manera, podrán atender las siguientes consideraciones:

- I. Comunicar a la Secretaría sobre la realización de manifestaciones; y

- II. Permitir el acceso de las personas a sus centros de trabajo.

***Derechos y deberes de periodistas y  
personas defensoras de derechos humanos***

**Artículo 7.** Los periodistas y personas defensoras de derechos humanos, antes, durante y después de una manifestación, gozarán de los derechos establecidos en la presente Ley y en la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado de Guanajuato.

***Identificación de periodistas y  
personas defensoras de derechos humanos***

**Artículo 8.** Los periodistas, así como defensores de derechos humanos, en el ejercicio de su actividad en una manifestación, podrán identificarse a fin de que se les brinde el apoyo necesario para realizar su labor, y deberán comportarse fraternalmente, respetando los derechos de los participantes y de las terceras personas.

**Capítulo Tercero  
De las autoridades**

***Vinculación***

**Artículo 9.** Las autoridades deberán vincularse con las personas que concurren a una manifestación, privilegiando el diálogo y los acuerdos para garantizar un entorno seguro.

***Discriminación y estigmatización***

**Artículo 10.** Las autoridades se abstendrán de discriminar y estigmatizar mediante declaraciones o expresiones, a las personas convocantes y participantes, antes, durante o después de que ejerciten su derecho de manifestarse.

***Autoridades competentes***

**Artículo 11.** Son autoridades competentes las siguientes:

- I. La Secretaría de Gobierno;
- II. La Secretaría de Seguridad Pública;
- III. La Secretaría del H. Ayuntamiento;
- IV. La Dirección Municipal de Protección Civil o su equivalente;
- V. La Dirección Municipal de Seguridad Pública o su equivalente; y



**VI. La Dirección Municipal de Tránsito y Vialidad o su equivalente.**

***Uso de la fuerza***

**Artículo 12.** Los integrantes de las instituciones de seguridad pública solo podrán intervenir ante actos de violencia consumados en la manifestación. La intervención deberá ser específicamente en contra de las personas que realizan los actos de violencia.

El uso de la fuerza quedará sujeto a las disposiciones establecidas en la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza; el Protocolo Nacional sobre el Uso de la Fuerza; así como el Protocolo de Actuación de los Integrantes de las Instituciones Policiales en el Estado, para el Uso de la Fuerza.

***Atribuciones de la Secretaría de Gobierno***

**Artículo 13.** Corresponde a la Secretaría de Gobierno las atribuciones siguientes:

- I. Coordinarse con las autoridades municipales para garantizar la celebración de manifestaciones de forma pacífica y segura;
- II. Recibir, a través de la Secretaría, la información proporcionada por los manifestantes;
- III. Avisar a las dependencias y entidades de la administración pública municipal, sobre la realización de manifestaciones, a efecto de que envíen un representante para escuchar, y en su caso atender las demandas y peticiones ciudadanas;
- IV. Informar a las contralorías cuando algún órgano de la administración pública municipal se niegue u omita enviar un representante para escuchar, y en su caso atender las demandas y peticiones ciudadanas durante la manifestación;
- V. Instalar las mesas de negociación necesarias, en el ámbito de sus competencias, en coordinación con los dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal, a efecto de conocer y atender las peticiones, quejas y propuestas de los manifestantes;
- VI. Tomar las medidas necesarias para salvaguardar la seguridad de los manifestantes y la movilidad de las personas; y
- VII. Solicitar la disolución de cualquier manifestación cuando exista causa justificada grave, que ponga en peligro la vida de los manifestantes.

***Atribuciones de la Secretaría de Seguridad Pública***

**Artículo 14.** Corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública las atribuciones siguientes:

- I. Mantener el orden y respeto de las manifestaciones que se verifiquen, garantizando en todo momento los derechos de los manifestantes y habitantes del estado.

La Secretaría evitará que los terceros, a través de provocaciones, puedan alterar el carácter pacífico de las manifestaciones;

- II. Coordinar las estrategias en materia de seguridad pública y prevención del delito, respetando en todo momento los protocolos sobre el uso de la fuerza; y
- III. Abrir los espacios para el desarrollo del diálogo entre autoridades y manifestantes.

***Atribuciones de la Dirección Municipal de  
Protección Civil o su equivalente***

**Artículo 15.** Corresponde a la Dirección Municipal de Protección Civil o su equivalente las atribuciones siguientes:

- I. Realizar acciones tendientes a atender situaciones de emergencia durante las manifestaciones;
- II. Previo a la celebración de las manifestaciones, con base en el Atlas de Peligros y Riesgos del Estado de Guanajuato, anticipar condiciones en el lugar donde se pretenda llevar a cabo, así como darlo a conocer a los manifestantes y dependencias, con el fin de prever posibles contingencias; y
- III. Garantizar la protección de manifestantes, periodistas, defensores de Derechos Humanos y cualquier persona, antes, durante y después de la manifestación.

***Atribuciones de la Dirección Municipal de Seguridad Pública  
y la de Tránsito y Vialidad o su equivalente***

**Artículo 16.** Corresponde a la Dirección Municipal de Seguridad Pública y la de Tránsito y Vialidad o su equivalente las atribuciones siguientes:

- I. Coordinarse con las autoridades estatales para garantizar el derecho a la libertad de expresión, asociación, seguridad y tránsito de los participantes y de la población en general;



- II. Mantener el orden y respeto de las manifestaciones que se verifiquen, garantizando en todo momento los derechos de los manifestantes y habitantes del municipio;
- III. Vigilar que la vialidad, infraestructura, equipamiento auxiliar, servicios y elementos inherentes o incorporados a ella se utilicen en forma adecuada conforme a su naturaleza, coordinándose en su caso, con la Dirección Municipal de Protección Civil o su equivalente y la Dirección Municipal de Seguridad Pública o su equivalente para lograr este objetivo; y
- IV. Mantener el orden público, preservando la paz, tranquilidad social y la seguridad de los manifestantes.

#### **Capítulo Cuarto Secretaría del H. Ayuntamiento**

##### ***Objeto***

**Artículo 17.** La Secretaría será el órgano administrativo, encargado de recibir la documentación proporcionada por los manifestantes, con el objeto de darle trámite y seguimiento.

Asimismo, coordinará a las autoridades competentes e informará en todo momento sobre el desarrollo de las manifestaciones.

##### ***Aviso a la Secretaría***

**Artículo 18.** En caso de considerarse necesario, las personas podrán informar a la Secretaría cuando se pretenda realizar alguna manifestación, con la finalidad de generar y ejecutar una estrategia que le permitan realizar una planificación adecuada para salvaguardar y garantizar el ejercicio de sus derechos.

##### ***Aviso a las autoridades competentes***

**Artículo 19.** La Secretaría deberá comunicar por cualquier medio físico o electrónico, a las autoridades competentes de manera inmediata, sobre la realización de alguna manifestación, a efecto de que se tomen las medidas de prevención y seguridad correspondientes, así como la demanda de los manifestantes.

Asimismo, a efecto de que se garantice la presencia de cuando menos un representante por autoridad involucrada en las demandas o peticiones de los manifestantes y se escuchen, reciban y en su caso sean atendidas.

##### ***Mesas de diálogo***

**Artículo 20.** La Secretaría dentro de las veinticuatro horas siguientes a la recepción del aviso de manifestación, deberá invitar a los manifestantes a participar en mesas de dialogo o negociación con representantes competentes.

En el caso de que las demandas de los manifestantes sean del ámbito estatal, se sujetará a lo dispuesto por la fracción V del artículo 13 de la presente Ley.

#### ***Acciones***

**Artículo 21.** La Secretaría, para garantizar un entorno seguro en la manifestación, llevará a cabo las acciones siguientes:

- I. Realizar un plan para los casos en que de manera espontánea o sin aviso se lleve a cabo una manifestación.

Dicho plan deberá incluir cuando menos los siguientes elementos:

- a) Autoridades participantes;
  - b) Perfil de las personas que se encargarán del primer contacto;
  - c) Requerimientos humanos y materiales;
  - d) Medidas de protección para las personas concurrentes;
  - e) Croquis en el que se indiquen vías alternas por el cierre temporal de vialidades;
  - f) Estrategia de comunicación para dar a conocer el evento y las restricciones determinadas; así como la logística para el uso de la fuerza ante posibles actos de violencia; y
  - g) Actividades para monitorear y evaluar los resultados del Plan;
- II. Integrar la información referente a la manifestación; y
  - III. Generar canales de diálogo con la o las personas identificadas como representantes, a efecto de establecer acciones conjuntas.

### **Capítulo Quinto**

#### **Disposiciones relativas a las manifestaciones**

##### ***Manifestaciones pacíficas***

**Artículo 22.** Las manifestaciones deberán ser pacíficas y respetar la propiedad privada, el medio ambiente y no dañar a terceros.

##### ***Aviso a la población***

**Artículo 23.** La autoridad municipal, en el ámbito de su competencia, informará a la población, a través de los medios de comunicación masiva, sobre el desarrollo de manifestaciones que alteren la vialidad. Asimismo, deberá proponer alternativas para el tránsito de las personas o vehículos.

### ***Disolución de las manifestaciones***

**Artículo 24.** En el supuesto de que alguna o algunas de las personas que concurran a la manifestación porten armas, tengan comportamientos violentos que produzcan notorias perturbaciones al orden público o cuando pongan en riesgo la integridad física de las personas, las autoridades competentes deberán retirar de la manifestación a dichas personas.

En caso contrario, de no poder lograr la acción antes referida, se procederá a la disolución inmediata de la manifestación para salvaguardar la vida y el interés de las personas manifestantes.

Asimismo, durante el desarrollo de una manifestación se altera el funcionamiento de las instituciones que prestan servicios públicos de salud y seguridad, la Secretaría de Seguridad Pública en coordinación con la Dirección Municipal de Seguridad Pública o su equivalente deberán disolverla y garantizar el libre acceso de los servidores públicos a las instalaciones.

### ***Daños***

**Artículo 25.** Los participantes que causen daños a los bienes o derechos de terceros responderán directamente por éstos, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil y penal que resultaren.

## **Capítulo Sexto**

### **Procedimiento administrativo de las manifestaciones**

#### ***Comunicados de manifestaciones***

**Artículo 26.** La Secretaría será la autoridad encargada de recibir los comunicados de celebración de manifestaciones.

#### ***Forma y tiempo de presentar los comunicados***

**Artículo 27.** Para poder garantizar todas las medidas de salvaguarda de sus derechos, así como todos los mecanismos conducentes para la atención, trámite y respuesta de cada petición, deberá presentarse un comunicado con 24 horas de anticipación.

Este comunicado podrá contener los elementos siguientes:

- I. Lugar de la manifestación;
- II. Cronograma del recorrido cuando se prevea la circulación por alguna vía;



- III. El día y hora;
- IV. El objeto de la reunión, el cual contendrá las demandas sociales y políticas o solicitudes requeridas; y
- V. El número aproximado de participantes.

#### ***Nombramiento de representantes***

**Artículo 28.** Para efectos de lo señalado en esta Ley, las organizaciones de ciudadanos que pretendan manifestarse podrán nombrar a un representante o líder, para que en su representación envíe a la Secretaría, el comunicado donde se avise sobre la celebración de dicha manifestación.

En caso de no ser así, se podrá designar a un grupo de representantes.

#### ***Representantes ante dependencias y entidades***

**Artículo 29.** Los representantes o líderes, referidos en el artículo anterior, también serán quienes los representen ante cualquiera de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, estatal o federal involucrados en la atención de sus peticiones o demandas colectivas.

#### ***Manifestaciones de sindicatos u organizaciones constituidas***

**Artículo 30.** En el caso de las manifestaciones de sindicatos u organizaciones constituidas previamente, su presidente, secretario general o quien tenga las facultades de representación, deberá avisar a la Secretaría del H. Ayuntamiento de manifestaciones sobre la intención de realizar la manifestación.

### **Capítulo Séptimo Infracciones y sanciones**

#### ***Incumplimiento de esta Ley***

**Artículo 31.** Los manifestantes que no cumplan con lo establecido en la presente Ley serán sancionados conforme a lo dispuesto en este capítulo, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles o penales que señalen otras disposiciones legales.

Los servidores públicos que contravengan las disposiciones de esta Ley incurrirán en responsabilidad y serán sancionados en los términos de la ley respectiva.

#### ***Infracciones***

**Artículo 32.** Son infracciones contra la seguridad pública y la libertad de tránsito las siguientes:



- I. Ejercer violencia contra cualquier persona y servidor público, que alteren el orden público durante el desarrollo de las manifestaciones;
- II. Realizar actos que dañen el medio ambiente;
- III. Dañar las vialidades y el libre tránsito de las personas; y
- IV. Cualquier otra que señalen las leyes y reglamentos aplicables a la seguridad pública.

#### ***Sanciones***

**Artículo 33.** Cada una de las infracciones establecidas en el artículo anterior, serán castigadas por la autoridad competente, con una o más de las siguientes sanciones:

- I. Multa;
- II. Arresto administrativo; y
- III. Reparación del daño.

En caso de que se interrumpa el tránsito por las vialidades de la ciudad reteniendo algún medio de transporte, la autoridad los remitirá a los depósitos vehiculares correspondientes.

#### ***Aspectos para la imposición de sanciones***

**Artículo 34.** Para la imposición de las sanciones previstas en la presente Ley se tomarán en cuenta:

- I. Los daños o afectaciones que se hubieren causado, o se puedan generar con motivo de los hechos constitutivos de las violaciones al presente ordenamiento; y
- II. Las condiciones económicas del infractor.

### **Capítulo Octavo Recurso de inconformidad**

#### ***Interponer recurso***

**Artículo 35.** Las personas afectadas por actos, omisiones o resoluciones de la autoridad podrán optar entre interponer el recurso de inconformidad o el juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa, según lo establecido en el Código

de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

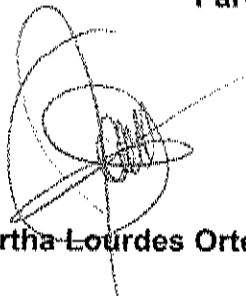
**PRIMERO.** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

**SEGUNDO.** Los ayuntamientos deberán emitir en un lapso de sesenta días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto, el Reglamento Municipal de Manifestaciones Públicas.

**TERCERO.** Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan el contenido del presente Decreto.

Guanajuato, Gto., 28 de abril de 2022

**La Diputada y el Diputado integrantes del Grupo Parlamentario del  
Partido Verde Ecologista de México**



**Dip. Martha-Lourdes Ortega Roque**



**Dip. Gerardo Fernández González**